

AUTO No. 02136

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaria recibió, mediante radicado No. 2011ER101340 del 16 de Agosto de 2011, queja por contaminación auditiva, presentada por la señora Elizabeth Moreno, remitida por la Alcaldía Local de Santa Fe.

Que esta Entidad, realizó visita técnica el 19 de Agosto de 2011, solicitando mediante Acta / Requerimiento No. 529, al propietario del establecimiento **BARCLAYS**, que en un término de veinte (20) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que en seguimiento al requerimiento en mención se realizó nueva visita técnica el día 10 de Septiembre de 2011, por lo que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20026 del 10 de Diciembre de 2011, en el cual se concluyó que el establecimiento **BARCLAYS**, ubicado en la Av. Calle 19 No. 5 – 98 Piso 2 de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, incumple con los niveles de emisión establecidos por la Resolución 627 de 2006, para una zona comercial, en horario nocturno.

Que con el fin de realizar seguimiento al Concepto Técnico No. 20026 del 10 de Diciembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 14 de Diciembre de 2013, al establecimiento **BARCLAYS**, ubicado en la Av. Calle 19 No. 5 – 98 Piso 2 de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, la cual concluyo lo siguiente:

AUTO No. 02136

*“El día 14 de Diciembre de 2013, en horario Nocturno, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento ubicado en la Av. Calle 19 No. 5 – 98, PISO 2, en el momento de la visita realizada, se verificó en campo que el establecimiento BARCLAYS ya no existe hace un año según la información de la persona quien atendió la visita, actualmente el establecimiento se denomina **Kahlua VIP** de Propiedad de la señora Jehimy Marcela Mora Bohórquez, por tal razón no se llevaron a cabo las mediciones de emisión de ruido concernientes al caso.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: *“...las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...”*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2012-847, esta autoridad ambiental observó que no encuentra motivo suficiente para continuar con la actuación administrativa adelantada para el establecimiento **BARCLAYS**, ubicado en la Av. Calle 19 No. 5 – 98 Piso 2 de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, debido a que al realizarse visita técnica de seguimiento el 14 de Diciembre de 2013, se evidencio que el citado establecimiento ya no existe, pues en el predio donde se hallaba ubicado, se encuentra el establecimiento Kahlua Vip, propiedad de la señora Jehimy Marcela Moreno Bohorquez, por lo cual no fue posible identificar al presunto infractor, ni las fuentes fijas generadoras de ruido.

AUTO No. 02136

Que conforme a lo anterior, se concluye que el expediente SDA-08-2012-847, debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas encontradas en expediente SDA-08-2012-847 perteneciente al establecimiento **BARCLAYS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 3 de 5

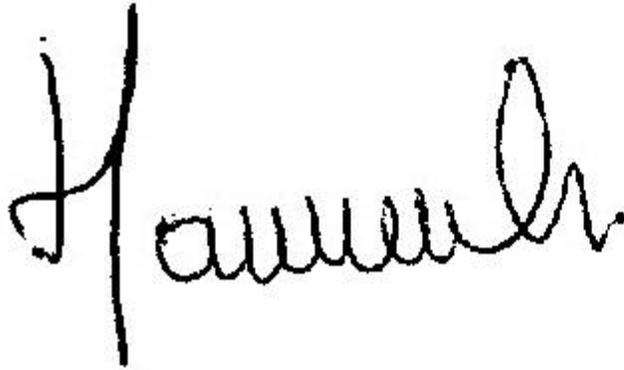
AUTO No. 02136

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-847

Elaboró: Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: **AUTO No. 02136** CPS: FECHA 30/04/2014
EJECUCION: